

# Informe Individual de Auditoría

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM)

Cuenta Pública

Del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021



**AUDITORÍA SUPERIOR**  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**PODER LEGISLATIVO**

Dirección de Auditoría Mexicali y San Felipe  
Mexicali, Baja California, 25 de abril de 2023



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
XIV LEGISLATURA

28 ABR 2023

**RECIBIDO**

Alejandra María Ang Hernández  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

**CONTENIDO**

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	
	1.1 Marco legal y objeto	1
	1.2 Antecedentes de la auditoría	1
	1.3 Criterios de selección	2
	1.4 Objetivo de la auditoría	2
	1.5 Datos generales de la entidad fiscalizada	2
	1.6 Alcance de la auditoría	3
	1.7 Perspectiva de equidad de género	3
	1.8 Programático presupuestal	3
	1.9 Auditoría de desempeño	4
	1.10 Procedimientos de auditoría	4
<b>II.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	
	II.1 Resultados de la auditoría	4
	II.2 Resumen de observaciones y acciones	16
	II.3 Justificaciones y aclaraciones de la entidad fiscalizada	16
<b>III.</b>	<b>DICTAMEN</b>	
	III.1 Dictamen de la revisión	16
	III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	17

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXII y 11 fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados y la información financiera, y de Obra Pública;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia y
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

### I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 28 de marzo de 2022, mediante oficio número TIT/437/2022, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: Ing. Jesús Alberto Gutiérrez Monzón, Jefe del Departamento Obra Pública Mexicali y San Felipe; C.P. Maritza Castro, Auditor Coordinador; Ing. Mario Gabriel Figueroa Rivera, Auditor Coordinador; L.C. Maricela Torres Peña, Auditor Supervisor; C.P. Rolando Alfonso Niebla García, Auditor Encargado; Ing. Miguel Zavala Robles, Auditor Encargado; Arq. Carlos Ron Carrillo, Auditor Encargado; L.C. Manuel Dueñas Castro, Auditor; C. José Francisco Méndez Gallego, Auditor; Ing. Jesús Rosario Reyes López, Auditor y Arq. Polet Paloma Piquero Márquez, Auditor, así mismo, complementándose el equipo auditor, mediante oficios Nos. TIT/665/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, TIT/694/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y TIT/1755/2022 de fecha 7 de noviembre de 2022, con los siguientes servidores públicos: el C. Ernesto Fabian Félix Valdez, Auditor; C. Lesliee Yadira Herrera Hernández, Auxiliar de Auditor y el C.P. Armando Tapia Gallardo, en su calidad de Jefe del Departamento de Auditoría Sector Salud; quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

### I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

### I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

### I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 10 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de las Comisiones Estatales de Servicios Públicos del Estado de Baja California, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de Mexicali.

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, tiene como objetivo general, el cumplimiento y realización de los sistemas de agua potable y alcantarillado de aguas negras para el bienestar del Municipio de Mexicali, Baja California.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

#### Estado de situación financiera

<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
Circulante	\$ 1,006'119,939	14%	Circulante	\$254'410,167	4%
No circulante	\$ 5,956'921,701	86%	No circulante	\$824'637,488	12%
			HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	\$5,883'993,985	84%
Total Activo	\$6,963'041,640	100%	Total Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	\$6,963'041,640	100%

Presupuesto devengado

**IMPORTE**

Ingreso	\$ 2,020'497,529
Egreso	\$ 1,756'733,681
Ahorro (Superávit)	\$263'763,848

**I.6 Alcance de la auditoría**

**Egreso Devengado**

Universo seleccionado	\$ 1,756'733,681
Muestra auditada	\$1,107'551,730
Representatividad de la muestra	63%

**I.7 Perspectiva de equidad de género**

El cumplimiento de objetivos de aquellos Programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género **no** se establecen en el Programa Operativo Anual y en la Matriz de Indicadores para Resultados.

En el ejercicio 2022 incluyó en su programa denominado Gestión y Transformación de las Políticas Institucionales una acción denominada "Implementar programa de capacitación en línea o presencial en temas de Inclusión Social e Igualdad de Género para sensibilizar al personal de CESPM y garantizar una atención de calidad a la comunidad".

En el ejercicio 2023, presenta una meta denominada "Implementar programa de capacitación en línea o presencial en temas de Inclusión Social e Igualdad de Género para sensibilizar al personal de CESPM y garantizar una atención de calidad a la comunidad" que ya se incluye como un programa, adicionalmente tiene implementada la exención de pago de servicio de agua a viudas en situación de pobreza mayores de 50 años, aunado a que en el área de atención a usuarios se cuenta con un espacio exclusivo para las mamás en período de lactancia denominada "Sala de Lactancia".

La integración de la plantilla de personal de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, al cierre del ejercicio fiscal 2021, está conformada por 266 mujeres y 997 hombres, correspondientes al 21% y 79% respectivamente, de un total de 1,263 plazas de personal.

**I.8 Programático presupuestal**

La Entidad dio cumplimiento oportuno con la entrega de los Informes de Avance de Gestión Financiera y de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021.

Respecto a la revisión Programática y Presupuestal, se aplicaron 9 procedimientos para verificar que su Presupuesto basado en Resultados (PbR), fue con base a la Metodología de Marco Lógico (MML), mismos que se notificaron en la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, de los cuales 2 generaron resultados con observación que no fueron solventadas, por tal motivo se incluyen en el presente Informe Individual.

### I.9 Auditoría de desempeño

Esta Entidad no fue seleccionada para aplicar los Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño.

### I.10 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la implementación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, presenta errores y omisiones significativos relativos a la falta de evidencia de cobro en consumo de agua; la no integración a la base gravable para el cálculo de Impuesto Sobre la Renta el concepto de compensación confidencial; así como la falta de cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta sobre remuneraciones del personal; pago no propio de Impuesto Sobre la Renta en aguinaldo; falta de aplicación del procedimiento de licitación pública en la contratación de servicios de recaudación con diferentes proveedores; pago de recargos y actualización en pago extemporáneo de derechos de extracción de agua; entre otras; toda vez que derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fue solventada como a continuación se describe:

NÚM. DEL RESULTADO: 1	Pliego de Observación
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-21-05-DASS-F-01	
RECURRENTE:	

De la revisión al ingreso por \$ 1'556,401, por derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, se detectó a un usuario con giro comercial, el cual efectuó el pago en el mes de diciembre de 2020, por un monto de \$ 425,567, observándose que no se encontró en el sistema comercial de CESPMP evidencia de cobro y pago del consumo de agua potable durante el ejercicio fiscal 2021, sin embargo, en el ejercicio 2022 se identificaron lecturas por consumo de agua de registradas a partir del mes de julio de 2022, determinándose ante esta irregularidad, un monto estimado sin cobrar por \$549,351 del período de enero a diciembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 36 Fracción I y 38 Fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 42 Fracción VII y 44 Fracción I y III del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 16 de la Ley que Reglamenta el Servicio de Agua Potable en el Estado de Baja California y el Artículo 9 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio 2021.

Cabe señalar que el monto pagado por consumo de agua durante los meses de julio 2022 a marzo de 2023 asciende a la cantidad de \$489,533.85.

NÚM. DEL RESULTADO: 7	Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-14	
RECURRENTE:	Si

Durante el ejercicio 2021, la Entidad no efectuó la retención del Impuesto sobre la Renta al personal de base y confianza, y por lo tanto no realizó el entero correspondiente a la Tesorería de la Federación, en el pago efectuado por concepto de Compensación confidencial por un monto de \$ 48'825,639 al 31 de diciembre de 2021, así mismo, la Entidad no proporcionó evidencia de haber realizado el cálculo del Impuesto Sobre la Renta anual, de cada empleado que le hubiere prestado servicios personales subordinados durante el ejercicio 2021, conforme a los Artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

NÚM. DEL RESULTADO: 8	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-14	
RECURRENTE:	Si

El Subdirector de Administración de la CESPМ, realizó en forma irregular la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta del pago de aguinaldo a los trabajadores correspondiente al año 2021, en virtud de que la Entidad realizó el cálculo y entregó a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$ 8'307,450, con recursos propios, absorbiendo la carga impositiva que corresponde al trabajador.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 47 Fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 31 Fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

Al omitir efectuar las retenciones y enteros del Impuesto Sobre la Renta, incumpliendo lo establecido en los Artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 1	Pliego de Observación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	
RECURRENTE:	No

Durante el ejercicio fiscal 2021, el Director General y Subdirector de Administración de la CESPМ realizaron pagos a una empresa por un monto de \$19'393,554 (sin IVA), en atención los servicios que se indican en el contrato AD-SERV-04-2020 de fecha 25 de mayo de 2020 y el Convenio Modificatorio con vigencia del 25 de mayo de 2020 al 05 de agosto de 2021. El objeto de los servicios referidos, fue la revisión de los consumos de usuarios comerciales, y determinar posibles volúmenes irregulares, que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio, permitiera reportar consumos menores a los realmente generados, afectando los ingresos y patrimonio de la Institución. El hecho es, que la cantidad pagada al prestador del servicio se encuentra vinculada directamente a los ingresos obtenidos por las gestiones y acciones del prestador, no obstante frente a ello, a la fecha

han procedido diversas acciones legales interpuestas por los usuarios afectados por estos cobros, y debido a ello la CESPМ, contratante de estos servicios, ha devuelto a los usuarios afectados un monto de \$ 102'693,582 sin haber recibido del proveedor la devolución del 20% de contraprestación que en su momento le fue pagada por la CESPМ. Cabe señalar, que la Entidad Auditada informó el estatus que guardan las impugnaciones al mes de febrero de 2023, el cual se precisa en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	NO. DE USUARIOS	IMPORTE
1. Usuarios que obtuvieron resolución a su favor y ya cobraron devolución.	16	\$ 55'616,078
2. Usuarios que interpusieron juicio de amparo y obtuvieron devolución mediante convenio con la Comisión.	8	47'077,504
3. Usuarios que interpusieron juicio de amparo, pendiente resolución.	13	24'592,659
4. Usuarios que obtuvieron resolución en contra e impugno. Pendiente resolución.	1	44,000
5. Usuarios que obtuvieron resolución en contra y este quedo firme.	15	20'594,083
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>	<b>\$ 147'924,325</b> =====

En ese tenor, se advierte el incumplimiento de las cláusulas del contrato AD-SERV-04-2020:

Cláusula Sexta, "FORMA DE PAGO" penúltimo párrafo que a la letra dice: "En cualquier caso, el "PRESTADOR DEL SERVICIO", estará obligado a la devolución de los pagos en exceso más los intereses correspondientes en términos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California."

Cláusula Octava, "RESPONSABILIDADES DEL "PRESTADOR DEL SERVICIO" tercer párrafo que menciona: "El "PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá y dejará a salvo a "LA COMISIÓN" de toda demanda por responsabilidad civil por parte de terceros, denuncia, querrela o cualquier acción legal derivada del presente contrato, o por actos derivados del mismo, por lo que deberá indemnizar a "LA COMISIÓN" por dichos conceptos y liberarlo de toda responsabilidad."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 Fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 Fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 2	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	
RECURRENTE:	No

A efecto de validar la correcta determinación de los cobros determinados por la empresa, se solicitaron 12 dictámenes que amparan la recaudación de ingresos por concepto de derechos de conexión al sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, observándose diferencias cobradas de más en 10 dictámenes por un monto de \$ 28'776,973 que no fueron aclaradas por la Entidad.

De conformidad con lo establecido en los Artículos 37 Fracción I y 38 Fracción I del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 42 Fracción VII y 44 Fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 9, Sección I, Apartado D), numerales 4 y 6 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California; 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Artículos 22, 37, 38 y 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios para el Estado de Baja California y 62 de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>11 Numeral 3</b>	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>E-21-05-DASS-F-20</b>	
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Comisión, suscribió contrato de prestación de servicios con una empresa moral el 25 de mayo de 2020 y el Convenio Modificatorio con vigencia del 25 de mayo de 2020 al 5 de agosto de 2021, por un importe de total pagado de \$19'393,554, equivalente al 20% monto total recuperado de las cuentas dictaminadas y que sea efectivamente depositado en las cuentas de "LA COMISIÓN", por concepto de revisión de consumos de usuarios comerciales y determinar posibles volúmenes irregulares de consumos para su cobro a los usuarios que mediante manipulaciones a los equipos de medición o cualquier otro medio reporten consumos menores a los realmente generados conforme a las estrategias propuestas en su oferta de servicios, la Entidad no proporcionó los criterios que se tomaron como base para su determinación.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 47 Fracción III del Reglamento Interno de la Entidad publicado el 1 de marzo de 2019, vigente hasta el 8 de julio de 2021; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 31 Fracción I del Reglamento Interno de la Entidad, publicado el 9 de julio de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>11 Numeral 4</b>	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>E-21-05-DASS-F-20</b>	
RECURRENTE:	<b>No</b>

La Comisión suscribió contrato de prestación de servicios con un proveedor, firmado en fecha 30 de julio de 2021 con una vigencia del 2 de agosto de 2021 al 31 de octubre de 2021, por un importe total pagado de \$ 2'340,182 (sin IVA), correspondiente al monto total recuperado del 30% para la recuperación de las cuentas con adeudo de los derechos de agua potable y drenaje sanitario de la Comisión, observándose que aplico el procedimiento de contratación por Adjudicación Directa, cuya contraprestación sobrepasa los rangos aplicables, debiendo ser por el procedimiento de Licitación Pública.

El procedimiento de contratación por Adjudicación Directa fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Ejecutivo, mediante sesión extraordinaria de fecha 29 de julio de 2021.

Al respeto, el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina como regla general que las adquisiciones que realiza la administración pública, serán a través de licitaciones públicas, ello a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, forma de pago, etc., y que por excepción, y solo cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar, criterios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio, a contratar. Dicho lo anterior, la licitación pública, es un mecanismo legal y técnico, por el cual la administración investiga y trata de obtener las mejores condiciones de idoneidad, conveniencia y capacidad en la prestación de servicios, en la realización de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. En este contexto, los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Adicionalmente se observa que, en la Cláusula Sexta de dicho contrato, se establece como contraprestación el 30% del importe total recaudado en el mes, de lo cual la Entidad no proporcionó los criterios que se tomaron como base para su determinación.

NÚM. DEL RESULTADO: <b>11 Numeral 5</b>	<b>Promoción de Responsabilidad Administrativa</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: <b>E-21-05-DASS-F-20</b>	<b>Sancionatoria</b>
RECURRENTE:	<b>No</b>

Con fecha 31 de mayo de 2021, los entonces funcionarios Director General y Subdirector de Administración de la CESPMP celebraron mediante adjudicación directa, Contrato de Servicios a Base de Tiempo Determinado No. 046-CS-21/21 con un proveedor para realizar gestiones y acciones de recuperación de cartera vencida en el rango de los 30 a 90 días, con vigencia del 01 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, dicha adjudicación directa fue aprobada el 31 de mayo de 2021 por el Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la propia CESPMP, habiéndose fundamentado el procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública en los Artículos 37 y 38 Fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que señala: VIII.- Se trate de adquisiciones, arrendamiento o servicios que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado y Artículos 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que se refieren a las excepciones a la licitación pública, observándose que la Entidad no proporcionó el sustento y/o justificación de encontrarse en dicho supuesto de excepción, por lo que se debió contratar mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Al respeto, el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, determina como regla general que las adquisiciones que realiza la administración pública, serán a través de licitaciones públicas, ello a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones de contratación, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, forma de pago, etc., y que por excepción, y solo cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones disponibles, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar, criterios de economía, eficiencia, eficacia y honradez, que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio, a contratar. Dicho lo anterior, la licitación pública, es un mecanismo legal y técnico, por el cual la administración investiga y trata de obtener las mejores condiciones de idoneidad, conveniencia y capacidad en la prestación de servicios, en la realización de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de bienes muebles, así como en la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas. En este contexto, los artículos 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Adicionalmente se observa que, en la Cláusula Segunda de dicho contrato, se establece como contraprestación el 25% de los importes efectivamente recuperados de las cuentas que se lean asignadas mensualmente, de lo cual la Entidad no proporcionó los criterios que se tomaron como base para su determinación.

NÚM. DEL RESULTADO: 11 Numeral 6	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-20	No
RECURRENTE:	

Durante el ejercicio fiscal 2021, el entonces Subdirector de Administración de la CESPM realizó pagos por un monto de \$ 8'897,946 (con IVA) a un proveedor contratado para realizar el "Servicio de cortes y reconexiones de servicio de agua potable" habiendo proporcionado como soporte el contrato Número RP-CESPM-2021-004-OP-I3 de fecha 13 de mayo de 2021 con vigencia del 17 de mayo de 2021 al 16 de enero de 2022, con un monto contratado de \$ 6'197,031, resultando una diferencia de \$ 2'700,915 de pagos fuera de contrato, adicionalmente se observa lo siguiente:

- a) Referente al contrato RP-CESPM-2021-004-OP-I3 de fecha 13 de mayo de 2021, por un monto de \$ 6'197,031, la Entidad proporcionó como evidencia de la prestación del servicio de cortes y reconexiones de servicio de agua potable un listado de usuarios en archivo excel y en la Cláusula Quinta del contrato se establece lo siguiente: "A).- "El contratista" deberá entregar a la residencia de supervisión, los generadores y documentación de soporte correspondiente, quien deberá revisar y, en su caso, autorizarlos para elaborar la estimación correspondiente en un máximo de cinco días naturales.." para que sea realizado el pago al prestador del servicio.
- b) De conformidad con el "Resumen de Conceptos Estimados" que acompañan al Comprobante Fiscal Digital y al pago efectuado al proveedor, el costo por instalación de reductor lo pagó CESPM a \$ 103 y la desinstalación a \$ 96 sumando ambos conceptos un monto de \$ 199 y en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California en el Artículo 9 de los Derechos por Servicios de Agua, inciso G) numeral 11 se establece que el usuario debe pagar un monto de \$ 130 por la remoción de reductor, de lo cual se observa una diferencia de menos en el costo de \$ 69 que la CESPM absorbe por cada usuario al que se le instala y retira el reductor, sin informar la Entidad los criterios que se tomaron como base para la determinación del pago de los \$ 103 y \$ 96 al proveedor del servicio.

Con todo lo anteriormente expuesto se incumple con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-F-23	Si
RECURRENTE:	

De la revisión del egreso por concepto de Derechos de Extracción de Agua, se observa que la Entidad pagó un monto de \$ 908,283 por concepto de pago de actualización y recargos generados por el pago extemporáneo de los derechos mencionados correspondientes al tercer trimestre de 2021 y los Derechos por Descargas de Aguas Residuales del tercer trimestre de 2021, sumando un total de \$ 1'021,611, incumpliendo con el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad establecer una programación de pagos de los Derechos a los que se encuentra obligado al pago y así evitar el pago de actualización y recargos.

NÚM. DEL RESULTADO: 16 y 19	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-05-DASS-P-12, 14	
RECURRENTE:	

El Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021 de \$ 1,485'701,941, está distribuido en siete programas, mismos que señala su fin, propósito, componentes, actividades, beneficiarios y unidades responsables de su ejecución, observándose que la Entidad no incluyó en los mismos la perspectiva de equidad de género.

Asimismo, en la elaboración de la Matriz de indicadores para Resultados de la Entidad del ejercicio fiscal 2021, no considera indicadores con perspectiva de equidad de género.

La integración de la plantilla de personal al cierre del ejercicio, está conformada por 266 mujeres y 997 hombres, correspondiente al 21% y 79%, respectivamente.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 4, 7, 25 BIS, 34, 35, fracción IV, 74 y 77, fracción VII de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California y con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la metodología de marco lógico", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**RECOMENDACIÓN:**

En base a lo anteriormente señalado, se recomienda a la Entidad que, como medida correctiva, en lo sucesivo elabore su programa con perspectiva de equidad de género atendiendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 26 Numeral 1 y 2	Recomendación
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-43	
RECURRENTE:	

La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2021 saldos en Cuentas por Cobrar por un monto de \$ 671'535,520 sin incluir recargos, con antigüedad mayor a un año, correspondientes a los ejercicios fiscales de 1989 a 2020, el cual se integra por concepto de consumo de agua potable pendiente de cobro de usuarios doméstico por \$ 348'380,335, comercial por \$ 80'304,872, industrial por \$ 89,957, Universidad Autónoma de Baja California por \$ 227'570,994, Gobierno Federal por \$ 13'405,594 y Gobierno Estatal por \$ 1'783,768, así mismo presenta un monto de \$ 22'481,275 por concepto de obras de introducción de agua potable, sobre los cuales la Entidad ha realizado diversas acciones de cobro consistentes en contratación de servicio de cobranza con particulares, notificaciones de cobro, campañas publicitarias, caja móvil en las colonias, entre otros.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad la implementación de un programa de recuperación calendarizado de cuentas por cobrar que contenga nuevas estrategias de cobro, mismas que permitan la recuperación oportuna de recursos para su operación y evitar que los adeudos se conviertan en cuentas rezago, considerando en el mismo las facultades legales con que cuenta la CESPМ para su recuperación.

NUM. DEL RESULTADO: 45	Recomendación
NUM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-71	
RECURRENTE:	No

La Entidad celebró Convenio Privado que consigna los acuerdos para la reubicación y construcción de un cárcamo de bombeo con un particular con fecha 2 de diciembre de 2014, observándose que sobre dicho Convenio no se ha cumplido con la transmisión de la propiedad a favor de la Entidad del terreno en que se construyó el cárcamo Rivera, de conformidad con lo establecido en la Declaración 1.10 del convenio en lo relativo al apartado de la "propietaria", así mismo conforme a la Cláusula Octava que establece "Transmisión de la propiedad del área de construcción de El Nuevo Cárcamo de Bombeo y Constitución de la Servidumbre Vitalicia. La Propietaria garantiza la utilización del área de terreno en el que finalmente será ubicada la obra relativa a la construcción del Nuevo Cárcamo de Bombeo, por lo tanto, asume el compromiso y así se obliga a transmitir mediante contrato de Compraventa en Escritura Pública ante Notario...". Cabe mencionar que el Acta de Entrega Recepción Formal de Obra tiene fecha 2 de diciembre de 2016.

**RECOMENDACIÓN:**

Se recomienda a la Entidad, concluir con el proceso de transmisión de la propiedad del terreno en que se construyó el nuevo cárcamo de bombeo Rivera y así la CESPМ cuente con la certeza de propiedad del terreno ya que el convenio se suscribió en el ejercicio 2014 y la obra se concluyó desde el ejercicio 2016.

NÚM. DEL RESULTADO: 50	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-71	
RECURRENTE:	Si

La Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali incluye en sus operaciones al Fideicomiso Plan de Pluviales habiendo celebrado el 15 de septiembre de 2015, Contrato de Fideicomiso con Institución Financiera denominada Intercam, Banco, S.A. donde se estableció en su Cláusula Tercera, Numeral 2 denominada Aportaciones Futuras "Con los recursos provenientes del 5% de los derechos por la prestación del servicio medido de uso comercial, industrial, gubernamental y otro no domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, que se recauden a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, y que por obligación establecida en el Artículo 11 "Servicios de Agua", Inciso A "Servicio Medido", último párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2015, se deben destinar al presente Fideicomiso, recursos que deberán ser aportados por parte de CESPМ en forma mensual dentro de los 5 días posteriores al mes inmediato anterior en que se recaude, mediante transferencia a la Cuenta del Fideicomiso", observándose que la Entidad efectuó el cobro a los usuarios y no realizó la aportación al Fideicomiso al cierre del ejercicio fiscal 2021, por un monto de \$ 144'075,100 que corresponde al 5% de los pagos realizados por la recaudación No Doméstica, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 9 "Servicios de Agua", Inciso A "Servicio Medido", antepenúltimo párrafo del numeral 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: 51	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-21-05-DASS-F-89	
RECURRENTE:	No

La Entidad al cierre del ejercicio, presenta una contingencia laboral por un monto de \$ 17'603,361, que pudiera convertirse en un daño patrimonial para la Entidad, debido a que durante el ejercicio 2017 fallecieron 9 empleados y no les ha sido pagado a los beneficiarios el seguro de vida consistente en 65 meses de sueldo, como lo establece la cláusula cuadragésima tercera del Contrato Colectivo de Trabajo, debido al incumplimiento por parte de la compañía aseguradora con quien se tenía contratada la póliza de seguro de vida, de lo cual la Entidad ha realizado diversas acciones en contra de dicha compañía aseguradora como Denuncia Penal por el delito de fraude, falsedad ante autoridad y/o lo que resulte, recibida el 29 de agosto de 2018 por el Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, así mismo, con fecha 14 de febrero de 2019 bajo expediente número 200/2019 se presenta demanda por la vía ordinaria mercantil en contra de la aseguradora, la que se asigna al Juzgado Décimo Primero Civil de la ciudad de Tijuana, las cuales se encuentran en proceso.

NÚM. DEL RESULTADO: 4-OP Y 6-OP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-03	
RECURRENTE	No

De los 9 contratos auditados a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, se observó que, en 6 de ellos, la Entidad los adjudicó contratos sin apegarse a la normatividad aplicable como se detalla a continuación:

<u>RES. No.</u>	<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>INCUMPLIMIENTO</u>
4-OP	PROSANEAR-CESPM-2021-004-OP-LP	Rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales Esperanza Agrícola para un gasto de 53 lps, ubicado en Blvd. Castellón esquina calle Felipa Velázquez viuda de Arellano en Conjunto Urbano Esperanza Agrícola.	La obra se adjudicó de manera directa, sin apegarse a lo establecido en la Fracción VII del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que en la licitación No. LO-902025978-E33-2021, fue declarada desierta sin contar con ofertas, por tal motivo se determina que no se cumple con el supuesto que plantea la Fracción VII de las excepciones a la licitación pública.  Por otra parte, la Entidad se limita a proporcionar dictamen de adjudicación de la obra, en el cual expone que la adjudicación directa de la obra se realizó en apego a la Fracción VII del Artículo 42 de la citada Ley, y omite acreditar que las causas para declarar desierta la citada licitación fueron porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.

<u>RES. No.</u>	<u>CONTRATO</u>	<u>OBRA</u>	<u>INCUMPLIMIENTO</u>
6-OP	PRODDER-CESPM-2021-016-OP-LP	Rehabilitación de la planta potabilizadora No. 2, primera etapa, la cual consiste en suministro e instalación de 17 válvulas tipo mariposa de 20 pulgadas de diámetro y 34 válvulas tipo mariposa de 16 pulgadas de diámetro para 10 filtros del tren norte.	Se integró indebidamente el factor del salario real de la mano de obra utilizada en la formulación de las propuestas, toda vez que, para la determinación de factor, solo considera en su integración el plazo de la ejecución de los trabajos y los días realmente pagados en el mismo período y no durante un período anual, tal como lo establece el Artículo 191 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
6-OP	BDAN-CESPM-2021-001-OP-LP	Rehabilitación de la planta de bombeo de aguas residuales No. 4, en la ciudad de Mexicali, Baja California.	
6-OP	PROSANEAR-CESPM-2021-006-OP-I3	Rehabilitación de cárcamo de bombeo de aguas residuales zacatecas para un gasto de 47 lps, ubicado en Av. Teul y callejón periodismo de la colonia Zacatecas.	
6-OP	PROAGUA-RURAL-CESPM-2021-03-OP-LP	Construcción de línea de conducción para reforzamiento de línea existente, desde el ejido Lázaro Cárdenas (la 28) hasta el ejido Veracruz 2, en el municipio de Mexicali, Baja California.	
6-OP	PRODDER-CESPM-2020-024-OP-LP	Reposición de 1,234 metros de líneas de agua potable por av. República de Uruguay entre Calz. Justo Sierra y calle Río Fuerte, en la colonia Cuauhtémoc Sur.	

NÚM. DEL RESULTADO: 5-OP	<b>Pliego de Observaciones.</b>
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-03	
RECURRENTE	

De la obra "Rehabilitación de la planta potabilizadora No. 2, primera etapa, la cual consiste en suministro e instalación de 17 válvulas tipo mariposa de 20" de Ø y 34 válvulas tipo mariposa de 16" de Ø para 10 filtros del tren norte." mediante el contrato número PRODDER-CESPM-2021-016-OP-LP, de fecha 22 de diciembre de 2021, con un importe contratado de \$ 9'920,152.10 C/IVA, se tiene que la Entidad formalizó la licitación y el contrato, al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no obstante que, los trabajos considerados en el presupuesto corresponden al suministro e instalación de 51 válvulas y de acuerdo a la explosión de insumos de la empresa, el costo de los materiales representa el 97.76% con respecto al importe total del costo directo del presupuesto, es decir, el costo de los materiales; es superior al costo de la instalación, por tal motivo, y con base en la Fracción III del Artículo 3 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual establece que:

Se observa que indebidamente se licitó y formalizó el contrato al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y no en apego a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Si bien la Entidad manifiesta que debido a que no cuentan con el personal de manera cuantitativa necesario para el desarrollo de los trabajos en las plantas a cargo del Organismo y aunado a que los proveedores de los insumos preponderantes del contrato no cuentan con el personal especializado en la instalación de los referidos insumos, se optó por utilizar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin embargo el procedimiento de contratación para la adquisición de las 51 válvulas queda comprendido dentro de lo estipulado en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la contratación de la mano de obra calificada para la instalación de las válvulas de acuerdo a los esquemas consignados en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con base en lo anterior, el actuar de la Entidad generó un daño patrimonial por un importe de \$ 905,003.95 S/IVA a razón del siguiente análisis:

<b>INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO EN APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTRATADO POR LA ENTIDAD</b>					
	<b>MATERIALES</b>	<b>MANO DE OBRA</b>	<b>HERRAMIENTA</b>	<b>EQUIPO</b>	<b>TOTALES S/IVA</b>
COSTO DIRECTO	\$ 6'560,470.00	\$ 105,489.51	\$ 3,164.69	\$ 28,761.55	\$ 6'697,885.75
INDIRECTOS 11.87%	<b>778,727.79</b>	12,521.60	375.65	3,414.00	795,039.04
SUB TOTAL	\$ 7'339,197.79	\$ 118,011.11	\$ 3,540.34	\$ 32,175.55	\$ 7'492,924.79
FINANCIAMIENTO 0.15%	<b>11,008.80</b>	177.02	5.31	48.26	11,239.39
SUB TOTAL	\$ 7'350,206.59	\$ 118,188.13	\$ 3,545.65	\$ 32,223.81	\$ 7'504,164.18
UTILIDAD 9.50%	698,269.63	11,227.87	336.84	3,061.26	712,895.60
SUB TOTAL	\$ 8'048,476.22	\$ 129,416.00	\$ 3,882.49	\$ 35,285.07	\$ 8'217,059.78
CARGO ADICIONAL 0.50 %	<b>40,242.38</b>	647.08	19.41	176.43	41,085.30
TOTAL	\$ 8'088,718.60	\$ 130,063.08	\$ 3,901.90	\$ 35,461.50	\$ 8'258,145.08

<b>VALOR DE LOS MATERIALES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (CORREGIDO)</b>	
	<b>COSTO DE MATERIALES (S/IVA)</b>
COSTO DIRECTO	\$ 6'560,470.00
INDIRECTOS 0.00%	0.00
SUB TOTAL	\$ 6'560,470.00
FINANCIAMIENTO 0.00%	0.00
SUB TOTAL	\$ 6'560,470.00
UTILIDAD 9.50%	623,244.65
SUB TOTAL	\$ 7'183,714.65
CARGO ADICIONAL 0.00 %	0.00
TOTAL	\$ 7'183,714.65

INTEGRACIÓN DE VALOR DE LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO MATERIALES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS (CORREGIDO)				
	MANO DE OBRA	HERRAMIENTA	EQUIPO	TOTALES
COSTO DIRECTO	\$ 105,489.51	\$ 3,164.69	\$ 28,761.55	\$ 137,415.75
INDIRECTOS 11.87%	12,521.60	375.65	3,414.00	16,311.25
SUB TOTAL	\$ 118,011.11	\$ 3,540.34	\$ 32,175.55	\$ 153,727.00
FINANCIAMIENTO 0.15%	177.02	5.31	48.26	230.59
SUB TOTAL	\$ 118,188.13	\$ 3,545.65	\$ 32,223.81	\$ 153,957.59
UTILIDAD 9.50%	11,227.87	336.84	3,061.26	14,625.97
SUB TOTAL	\$ 129,416.00	\$ 3,882.49	\$ 35,285.07	\$ 168,583.56
CARGO ADICIONAL 0.50 %	647.08	19.41	176.43	842.92
TOTAL	\$ 130,063.08	\$ 3,901.90	\$ 35,461.50	\$ 169,426.48

RESUMEN			
	IMPORTES (S/IVA)		
	CONTRATADO	COSTO DE LOS INSUMOS (CORREGIDOS)	DIFERENCIA
PRODDER-CESPM-2021-016-OP-LP	\$ 8'258,145.08		
VALOR DE LOS MATERIALES EN APEGO LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.		\$ 7'183,714.65	
VALOR DE LA MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO EN APEGO A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS		<u>169,426.48</u>	
TOTAL	\$ 8'258,145.08	\$ 7'353,141.13	\$ 905,003.95

NÚM. DEL RESULTADO: 8-OP	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-06	
RECURRENTE	No

En la obra Adecuación de 1era. etapa de la planta de bombeo de aguas residuales #12 (PBAR-12) capacidad 20 Lts/Seg. en la colonia Saturno, en la ciudad de Mexicali, Baja California. mediante el contrato número RP-RAN-05-2020-OP-I3 de fecha 23 de marzo de 2021, con un importe contratado de \$ 4'967,398.43 C/IVA y un período de ejecución de los trabajos del 31 de marzo al 6 de octubre de 2021, se tiene que la Entidad autorizó para su pago, 7 estimaciones de obra con un período de ejecución del 1 de abril al 6 de octubre del 2021, por un importe acumulado de \$ 2'442,048.25 C/IVA, por lo cual persiste un importe de \$ 2'514,278.44 C/IVA pendiente por ejercer con respecto al importe contratado del convenio modificatorio No. 1 el cual es de \$ 4'956,326.69 C/IVA y que al 13 de abril del 2022, fecha de la estimación No 7, existe un atraso de la obra del 50.73%, sin contar con evidencia de la aplicación de la Fracción II del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Por otra parte, mediante oficio NO. DG-0208-23 de fecha 11 de abril de 2023, la Entidad manifiesta que los trabajos relativos a la obra se encuentran concluidos, y la obra se encuentra operando, sin embargo, no se proporcionó la evidencia que demuestre lo manifestado, por tal motivo no cuenta con la evidencia documental del cierre administrativo de la obra.

NÚM. DEL RESULTADO: 9-OP	Pliego de Observaciones.
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-21-5-DOMF-06	
RECURRENTE	No

En la obra Adecuación de 1era. etapa de la planta de bombeo de aguas residuales #12 (PBAR-12) capacidad 20 Lts/Seg. en la colonia Saturno, en la ciudad de Mexicali, Baja California. mediante el contrato número RP-RAN-05-2020-OP-I3 de fecha 23 de marzo de 2021, con un importe contratado de \$ 4'967,398.43 C/IVA y un período de ejecución de los trabajos del 31 de marzo al 6 de octubre de 2021, la Entidad otorgó al contratista un anticipo por un importe de \$ 1'490,219.53 C/IVA, posteriormente se autorizaron para su pago 7 estimaciones de obra con un período de ejecución del 1 de abril al 6 de octubre del 2021, por un importe acumulado de \$ 2'442,048.25 C/IVA, en las cuales se amortizó un importe de \$ 732,614.49 C/IVA por lo cual persiste un monto de \$ 757,605.04 C/IVA de anticipo pendiente por amortizar, de lo anterior, se observa que la Entidad no proporcionó evidencia que demuestre el debido cumplimiento a lo estipulado en el Tercer Párrafo del Artículo 46 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Por otra parte, mediante oficio NO. DG-0208-23 de fecha 11 de abril de 2023, la Entidad manifiesta que se presenta la estimación No. 8 en la cual se amortiza un importe de \$ 174,278.14 S/IVA, sin embargo, no se proporcionó la evidencia que demuestre lo manifestado, por tal motivo persiste un monto de \$ 757,605.04 C/IVA de anticipo pendiente por amortizar.

## II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 19 observaciones, de las cuales 3 fueron solventadas por la Entidad antes de la integración del presente informe, de las 16 restantes se reestructuraron para generar 19 acciones, las cuales corresponden a 10 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria; 4 Recomendaciones; 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 4 Pliegos de Observaciones.

## II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada en la reunión de trabajo de presentación de resultados finales y observaciones preliminares llevada a cabo en fecha 12 de abril de 2023, proporcionó la información y documentación para aclarar, justificar o solventar los resultados finales con observaciones que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública, misma que fue analizada y valorada por la unidad administrativa auditora; no obstante, se advierte que ésta, no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual los resultados 1, 7, 8, 11 Numerales 1, 2, 3 y 4; 13, 16, 19, 26 Numerales 1 y 2; 45, 50 y 51 de la revisión Financiera y Presupuestal y Programática y los resultados 4, 5, 6, 8 y 9 de la revisión de Obra Pública se consideran como no solventados y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de Auditoría de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

## III. DICTAMEN

### III.1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, como resultado de los trabajos de auditoría concluidos el 14 de abril de 2023, y que se practicaron sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del examen que fue realizado principalmente, en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos y, específicamente respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado

de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali presenta errores y omisiones significativos relativos a la falta de evidencia de cobro en consumo de agua; la no integración a la base gravable para el cálculo de Impuesto Sobre la Renta el concepto de compensación así como la falta de cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta sobre remuneraciones del personal; pago no propio de Impuesto Sobre la Renta en aguinaldo; falta de aplicación del procedimiento de licitación pública en la contratación de servicios de recaudación con diferentes proveedores; pago de recargos y actualización en pago extemporáneo de derechos de extracción de agua; falta de programas con perspectiva de equidad de género, entre otros, correspondientes a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, como se señala en el apartado II.1 "Resultados de la Auditoría" del presente Informe.

**III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones**

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de Auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondiente a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presenta en este Informe Individual de Auditoría, se encuentra sujeta al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrá confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

El presente Informe Individual de Auditoría se emite el 25 de abril de 2023, en la ciudad de Mexicali, Baja California.



ATENTAMENTE

*[Handwritten signature in blue ink]*

**LIC. LUIS GILBERTO GALLEGOS CORTEZ**

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS, Y EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**D** 28 ABR 2023 **O**  
**DESPACHADO**  
 AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO  
 AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el Presente Informe Individual de Auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la Ley que rige la materia.

- C.c.p. C.P. Arnulfo Raúl Zarate Chávez. - Subauditor General de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p. C.P. José Manuel Jiménez Partida. - Auditor Especial de Fiscalización de la ASEBC.
- C.c.p. C.P. Jesús Antonio Camacho Cedano.- Director de Auditoría Mexicali y San Felipe de la ASEBC.
- C.c.p. Mtra. Guillermina Rivera Cataño.- Directora de Planeación y Control de Auditorías de la ASEBC.
- C.c.p. Archi...  
 DIAM/ARZC/MUP/JACC/Mayra\*